

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.657

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 26 de 23 de septiembre de 1958, por el cual se modifica una partida del arancel de importación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 286, 287 y 288 de 22 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 30 de 16 de enero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 31 de 17 de enero de 1958, por el cual se reconoce docencia a unos profesores no graduados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 31 de 20 de septiembre de 1958, por el cual se nombran los miembros principales y suplentes del Instituto Ganadero.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 142 de 15 de febrero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 42 de 3 de mayo de 1958, "celebrado entre la Nación y el doctor Carlos Magrat".

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICASE UNA PARTIDA DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO LEY NUMERO 26

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se modifica la Partida 681-04-00 del Arancel de Importación, relativa a las barras y varillas de acero y hierro para reforzar el concreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 2º del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oido el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional y con aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificase en la siguiente forma el Grupo 681, "Hierro y Acero" del Arancel de Importación de la República, así:

SUB-GRUPO 681-04

Vigas, viguetas, ángulos, perfiles, secciones, barras y varillas para reforzar concreto, incluso las barras huecas, redondas o cuadradas, para perforar. Barras y varillas para reforzar concreto, incluso las barras redondas y cuadradas lisas.

681-04-01

Cuando el costo FOB sea de B/. 90.00 o menos por tonelada métrica 0.05 KB⁴
 Cuando el costo FOB sea más de B/. 90.00 y menos de B/. 95.00 por tonelada métrica 0.045 KB
 Cuando el costo FOB sea de B/. 95.00 o menos de B/. 100.00 por tonelada métrica 0.04 KB
 Cuando el costo FOB sea de B/. 100.00 a menos de B/. 105.00 por tonelada métrica 0.035 KB

Cuando el costo FOB sea de B/. 105.00 a menos de B/. 115.00 por tonelada métrica 0.03 KB

Cuando el costo FOB sea de B/. 115.00 a menos de B/. 125.00 por tonelada métrica 0.02 KB

Cuando el costo FOB sea de B/. 125.00 o más por tonelada métrica 0.01 KB

681-04-09 Vigas, viguetas, ángulos, perfiles, secciones, incluso barras huecas para perforar 0.01 KB

Artículo 2º. En el Arancel de Importación vigente, se elimina la partida 681-04-00.

Artículo 3º. Este Decreto Ley entrará a regir después de sesenta (60) días calendarios, a contar desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comaníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
MARIANO OTEIZA.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JAIME DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
GAVINO SIERRA GUTIEREZ.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Belloto de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Belloto de Barraza)Apartado N^o 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N^o 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N^o 4-11.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 286

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos y un
ascenso en el Ramo de Correos y
Telecomunicaciones.El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes
personas en la Oficina de Correos y Telégra-
fos de Chitré, así:Nuris Blandón, Telegrafista de Cuarta Cate-
goría, en reemplazo de Rosario C. de Solís, cuyo
nombramiento se declara insubsistente.Berta Centella, Telegrafista de Quinta Cate-
goría, en reemplazo de Minerva V. de Luna,
quien pasa a ocupar otro cargo.María de Jesús Trejos, Peón de Sexta Catego-
ría, en reemplazo de Hilda Rosa Rodríguez, cuyo
nombramiento se declara insubsistente.Aura T. de Solís, Oficial de Novena Categoría,
en reemplazo de Agustina S. de Díaz, cuyo nom-
bramiento se declara insubsistente.Artículo segundo: Asciéndese a Minerva V. de
Luna, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Co-
rreos de Chitré, en reemplazo de Didímo Valver-
de, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós
días del mes de julio de mil novecientos cin-
uenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 287

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo
de Correos y Telecomunicaciones.El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Zoila Espino
Díaz, Oficial Mayor de Cuarta Categoría, en la
Oficina de Correos de Las Tablas, en reemplazo
de Eugenia González de Ruiz, cuyo nombra-
miento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós
días del mes de julio de mil novecientos cin-
uenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 288

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo
de Correos y Telecomunicaciones.El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gilberto Arose-
mena, Jefe de Sección de Quinta Categoría en
Correos de Aguadulce, en reemplazo de Saturnino
Arrocha Barragán, cuyo nombramiento se
declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós
días del mes de julio de mil novecientos cin-
uenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 30

(DE 16 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Biblio-
tecario en la Escuela "Pedro Arrocha Graell".El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Isaac González,
Bibliotecario de 5^a Categoría en la Escuela "Pe-
dro Arrocha Graell", en la Provincia Escolar de
Veraguas.Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE DOCENCIA A UNOS PROFESORES NO GRADUADOS

DECRETO NUMERO 31
(DE 17 DE ENERO DE 1956)

por el cual se reconoce docencia a los profesores no graduados de asignaturas técnico vocacionales, y se complementa el Decreto Número 236 de 12 de febrero de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que en las escuelas secundarias oficiales hay en servicio un crecido número de profesores sin grado que enseñan asignaturas no académicas, tales como Artes Industriales, Educación para el Hogar y cursos vocacionales de talleres y otras afines;

2º Que tal situación obedece a que no hay ninguna agencia educativa en el país que prepare profesores para la enseñanza de tales asignaturas;

3º Que el Ministerio de Educación tiene la obligación de mejorar los servicios educativos en cualquier nivel o aspecto de la enseñanza;

4º Que ese mejoramiento es viable a través de los Cursos de Verano que el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación ofrece todos los años;

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese un (1) año de docencia, para los efectos de aumentos de sueldos, a los profesores no graduados de asignaturas no académicas en servicios en las escuelas oficiales del país, que asistan a dos (2) Cursos de Verano del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación u otra agencia que el Ministerio reconozca, siempre que llenen los siguientes requisitos:

a) Que en cada uno de dichos cursos aprueben doce (12) créditos o tres asignaturas.

b) Que entre las asignaturas aprobadas haya por lo menos dos (2) de carácter pedagógico o profesional en cada curso y,

c) Que la nota de aprobación no sea inferior a B o 4, según el caso.

Artículo 2º Reconócese docencia a los profesores no graduados de asignaturas no académicas que hayan aprobado cursos dictados por el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación en años anteriores, para aumentos de sueldo, exclusivamente, conforme al siguiente plan:

Por seis (6) asignaturas aprobadas, 1 año.

Por doce (12) asignaturas aprobadas, 2 años.

Por diez y ocho (18) asignaturas aprobadas, 3 años.

Artículo 3º Tendrán derecho a la docencia que establece este Decreto, los profesores no graduados de asignaturas no académicas en ser-

vicio, que presenten ante el Ministerio de Educación un certificado, extendido por el Director de la correspondiente institución, en que conste que han sido aprobados satisfactoriamente los dos Cursos de Verano que aquí se mencionan.

Artículo 4º Mantiéñese vigente este Decreto durante cinco (5) años como máximo, o hasta cuando el país disponga de escuelas apropiadas para la formación de profesores de esta clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

NOMBRASE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL INSTITUTO GANADERO

DECRETO NUMERO 91

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se nombra los miembros principales y suplementes del Instituto Ganadero.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 6º del Decreto Ley Número 19 de 28 de agosto del año en curso, corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, nombrar de la terna presentada por la Asociación Nacional de Ganaderos, cuatro miembros principales y sus respectivos suplementes a la Junta Directiva del Instituto Ganadero;

Que con fecha 17 del mes en curso, el señor Juan Raúl Brin, en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos envió lista de los seis candidatos principales y suplementes que podrían formar parte del Instituto Ganadero;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase los siguientes miembros principales y suplementes del Instituto Ganadero, así:

Principales:

Juan Raúl Brin

Jorge Araúz

Juan Araúz Jr.

Eugenio Bendiburg

Suplementes:

Luis Fábrega

Roberto F. Chiari

Alvaro A. Alvarez A.

Encarnación Brandao

Artículo segundo: Este decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España N° 3, altos, y de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre y en representación del señor José Barris Serra, con el debido respeto solicito por este medio el registro de la marca de fábrica "Polar", de que es dueña el peticionario José Barris Serra. Dicha marca consiste en la mencionada palabra



en cualquier forma, disposición, tipo de letras, estilo, idioma, tamaño, color, combinación de colores, carácter de letras, sea sola o acompañada de otra leyenda.

La marca de fábrica en referencia la usará su dueño en el comercio nacional, para amparar y distinguir con preferencia caramelos blancos, chicles de peppermint (crema de menta), bombones, tabletas de chocolate, jaleas, gomas, confites en general y toda clase de artículos productos de confitería, chocolatería y pastelería; y se aplicará, por cualquier procedimiento usual en el comercio, sobre los productos que el peticionario ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios y protectores.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Certificado o declaración jurada y poder para la gestión; d) clisé y seis etiquetas con la marca. El señor Barris Serra es español, domiciliado en Panamá.

Panamá, 4 de agosto de 1958.

Rodrigo A. Molina.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dot Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Gallatin, Estado de Tennessee, por medio de sus apoderados que suscriben com-

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Álbumes de Discos Fonográficos con Estrias, (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América - Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1950, en el comercio internacional desde octubre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 555,622 del 4 de marzo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y características de



usada en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar vestidos confeccionados de todo género, ropa, particularmente camisas (de la Clase N° 48 de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus pro-

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dot Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Gallatin, Estado de Tennessee, por medio de sus apoderados que suscriben com-

ductos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de julio de 1925 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 19 de enero de 1933.

Dicha marca podrá ser aplicada en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República del Perú N° 49293 del 9 de julio de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 7 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Botany Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Passaic, Estado de New Jersey, y San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Sea AND Ski

según el ejemplar adhirido a este memorial.

La marca se usa para amparar crema para darse al sol. (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 1º de 1946, en el comercio internacional desde el 3 de diciembre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 636,263 del 23 de octubre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 28 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

TENSILITE

escrita en tipo de letra especial en cualquier combinación de colores, según el ejemplar adhirido a este memorial.

La marca se usa para amparar metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases; productos de fundición, herrería, calderería y especialmente productos de acero galvanizado y sin templar. (de la Clase 4º del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de marzo de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde marzo 19, 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabones para las manos y para el baño.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 514,204; b) Declaración jurada; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca; e) Poder y f) Clíse.

Panamá, 28 de junio de 1958.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Proa, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de México, República de México, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste substancialmente en la denominación



generalmente representada tal como se muestra en el ejemplar adherido a este memorial, y con una rúbrica que subraya dicha denominación. Al lado de la citada denominación de la marca se representa la figura estilizada de un muñeco, de pie, constituido exclusivamente por triángulos, de manera que hasta el sombrero, los ojos, nariz y boca, están formados por triángulos; parece tener los brazos caídos a los lados del cuerpo y muestra el compás de los pies muy abierto, todo según el facsímil anexo.

Dicha marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes, especialmente dulces, caramelos, chocolates, bizcochos, golosinas y artículos de repostería (de la Clase 46 de la República de México) y se ha venido usando continuamente por la peticinaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de ori-

ZACTIRIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación analgésica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando con-

gen desde 1892, en el comercio internacional desde el 30 de agosto de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas sobre los productos que ampara o impresa o representada sobre cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de México N° 90111 del 28 de septiembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, 7 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán;

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Norton Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Massachusetts, domiciliada en Worcester, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben compáre a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de la cabeza de un oso, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar abrasivos revestidos (de la Clase 4 de los Estados Unidos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de marzo de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América N° 659,968 del 1º de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio 23 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la sílaba TRAN y la letra Q, unidas por un guion,

TRAN-Q

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones veterinarias; complementos de alimentos para animales y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine N° 5487 de la misma compañía.

Panamá, 8 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fratelli Borletti S.p.A., organizada según las leyes de Italia y domiciliada en la ciudad de Milán, Provincia de Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BORLETTI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas de coser, accesorios y piezas de repuesto (de las Clases 9 y 27 de Italia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Italia N° 82205 del 25 de septiembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Director General.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Rhein-Chemie G.m.b.H., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Mannheim, Alemania, solicitamos a Ud., muy respetuosamente se sirva ordenar el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

Siccacell

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde diciembre 11 de 1953 y sirve para amparar y distinguir en el co-

mercio medicamentos, particularmente preparados de células orgánicas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho a usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro Alemán N° 174093;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Poder;
- Declaración jurada; y
- Clisé.

Panamá, 4 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

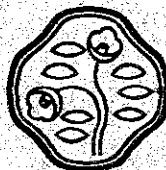
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Shiseido Company, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una figura de forma irregular dentro de la cual aparecen



dos florrecitas con sus tallos y unas hojas en ambos lados, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jabones (de la Clase N° 4 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1919, en el comercio internacional desde febrero de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 10693 del 12 de septiembre de 1919, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período a partir del 1º de agosto de 1939; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticio-

naria con declaración jurada del Presidente y Director Representante se encuentra agregado a la solicitud de la marca Shiseido (Reg. Japonés 393.976) de la misma compañía, que presentamos en esta fecha.

Panamá, 12 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ayerst, McKenna & Harrison, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Dominion del Canadá, domiciliada en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HYLENTA

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. P. W. Products Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Hampshire, domiciliada en la ciudad de Union, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PURA SNOW

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar papel higiénico y toallas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América - papel y papelería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de julio de 1955, en el comercio internacional desde el 9 de diciembre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Canadá N° 102,694 del 17 de febrero de 1956, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de julio de 1955, en el comercio internacional desde el 9 de diciembre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Canadá N° 102,694 del 17 de febrero de 1956, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apo-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

derados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FILIBON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tópicos medicinales (de la Clase 2^a del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de agosto de 1956, en el comercio internacional desde el 28 de noviembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se transmite.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca y su tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 14 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América y domiciliada en 1530 Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

STELAZINE

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde diciembre 23 de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio un depresor del sistema nervioso central especialmente útil como agente tranquilizante.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los

productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Esta solicitud se basa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939, en la aplicación N° 43703 presentada en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica el día 9 de enero de 1958 en los Estados Unidos de América.

Acompañamos:

- Aplicación N° 43703 de enero 9, 1958 de los Estados Unidos de América;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada.

Poder a nuestro favor aparece en el expediente de la Marca.

Panamá, 15 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Ocario Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods, Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta que en líneas modernas representa a una Chocolatera portando una bandeja,



según el ejemplar adherido a este memorial, e independiente de colores y tamaños, pudiendo ser usada con leyendas o sola como más convenga a sus propietarios.

La marca se usa para amparar mantecas, quesos, grasas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos, pan, pastas alimenticias, pasteles, confitería, chocolates cacaos, azúcares, miel, yerba mate, achicoria, coca, té, café, sustancias para infusiones y bebidas calientes, (de

las Clases 64 a 67 del Grupo 8 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1954, en el comercio internacional desde noviembre de 1954 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de registro de la marca en la República del Perú N° 50722 del 28 de enero de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

S U A V E

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usará próximamente para amparar y distinguir en el comercio jabones, detergentes y polvos de limpiar, así como también margarina, manteca y aceites comestibles.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio, así como el certificado del Registro Público.

Panamá, 12 de julio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cayo Flores, panameño, por adopción, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula N° 28-35.524, solicito a Ud. respetuosamente el registro del nombre comercial

BAZAR X

para amparar mi establecimiento comercial ubicado en la Avenida Central N° 78, amparado con la patente comercial de segunda clase N° 44 de fecha 13 de enero de 1958.

Panamá, agosto 21 de 1958.

Cayo Flores,
Cédula N° 28-35.524.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Juan Martínez Coll, ciudadano español, mecánico, de esta vecindad, en su propio nombre solicita del Despacho a su digno cargo, que se le expida Patente de Invención que le asegure por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la expedición, el ejercicio y explotación de un invento que consiste en una escofina que se usa especialmente para desbastar callos, según explicación detallada adjunta. Presento los siguientes comprobantes:

a) Comprobante de pago del Impuesto de Registro y de la publicación en la Gaceta Oficial;

b) Memoria descriptiva y diseño del invento, por duplicado.

Diseño como apoderado especial, para que me represente en esta actuación al abogado Manuel A. Icaza D., con oficina en la Calle 4^a N° 8-12, de esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma conmigo.

Panamá, julio 26 de 1958.

Juan Martínez C.

Acepto:

Manuel A. Icaza D.,
Cédula N° 47-23.404.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 142

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás, así:

Dr. Carlos M. Arango Carbone, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, con 2 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Gaspar Arosemena F., Jefe del Servicio de Obstetricia y Ginecología, tiempo completo

Dr. Luis Arrieta Sánchez, Radiólogo de 2^a Categoría, tiempo completo

Dr. Vicenta Avendaño, Médico de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Leopoldo L. Benedetti, Jefe del Servicio de Pediatría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Benjamin F. Boyd, Oftalmólogo de 2^a Categoría, Ad-Honorem

Dr. Carlos E. Briceño L., Residente de 1^a Categoría en el Servicio de Patología

Dr. Edgardo Burgos, Jefe del Servicio de Enfermedades Contagiosas, tiempo completo

Dr. Aristóbulo Carrizo V., Ginecólogo Obstreta de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Herminio Carrizo V., Ginecólogo Obstreta de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Bruno Carvajal Z., Oftalmólogo de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Guillermo Castro R., Cardiólogo de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Samuel Cattán V., Residente de 2^a Categoría, en el Servicio de Cirugía

Dr. Horacio Conte Mendoza, Ginecólogo Obstreta, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Elias M. Córdoba Jr., Cirujano de 2^a Categoría, con 2 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Oscar Cowen T., Residente de 2^a Categoría, en el Servicio de Pediatría

Dr. Ricanter Crespo V., Pediatra de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Gilberto Chanis T., Médico Residente de 2 ^a Categoría	B/. 300.00
Dr. Rolando A. Chanis, Médico de 2 ^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes	375.00
Dr. Ernesto Chú, Cirujano de 2 ^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo	375.00
Dr. Rafael Cantón, Médico Psiquiatra de 2 ^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes	375.00
Dr. Rolando de la Guardia, Cirujano de 2 ^a Categoría, con 2 horas diarias de trabajo por mes	250.00
Dr. José A. Denis, Cancerólogo de 2 ^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes	375.00
Dr. Raúl De León, Residente de 1 ^a Categoría, en Cirugía	350.00
Dr. Antonio Enriquez N., Cirujano de 2 ^a Categoría, tiempo completo	500.00
Dr. Ignacio Fábrega, Cirujano de 2 ^a Categoría, con 2 horas diarias de trabajo por mes	250.00
Dr. Alfredo A. Figueroa, Jefe del Servicio de Urología, tiempo completo	600.00
Dr. Guillermo García de Paredes, Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología (encargado de Ginecología) Ad-Honorem	
Dr. Juan Feraud P., Médico de 2 ^a Categoría, con 2 horas diarias de trabajo por mes	375.00
Dr. Antonio González Revilla, Jefe del Servicio de Neurología, tiempo completo	600.00
Dr. Guillermo González Barrientos, Cardiólogo de 2 ^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes	375.00
Dr. Bernardino González Ruiz, Jefe del Servicio de Cirugía General, Ad-Honorem	
Dr. Manuel González Ruiz, Cirujano de 2 ^a Categoría, tiempo completo	500.00
Dr. Sergio González Ruiz, Jefe del Servicio de Oftalmología, Ad-Honorem	
Dr. Juan M. Herrera, Jefe de Servicio de Patología, tiempo completo	600.00
Dr. Lisandro López G., Jefe de Servicio de Ortopedia, tiempo completo	600.00
Dr. Adolfo Malo Iglesias, Neurocirujano de 2 ^a Categoría, tiempo completo	500.00
Dr. Próspero Meléndez, Ginecólogo Obstreta de 2 ^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes	375.00
Dr. Gustavo Méndez P., Médico de 2 ^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes	375.00
Dr. Carlos E. Mendoza, Médico de 2 ^a Categoría, Ad-Honorem	
Dr. Sebastián More R., Uroólogo de 2 ^a Categoría, tiempo completo	500.00
Dr. Pedro Moscoso D., Pediatra de 2 ^a Categoría, 3 horas diarias de trabajo por mes	375.00
Dr. Juan Nicosia, Médico de 2 ^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes	375.00

Dr. Rogelio D. Noli C., Residente de 2^a Categoría, en Obstetricia y Ginecología

Dr. Juan María Núñez Q., Jefe del Servicio de Medicina, tiempo completo

Dr. Pedro V. Núñez Q., Pediatra de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Víctor M. Pareja G., Cirujano de 2^a Categoría, tiempo completo

Dr. Américo Rengifo P., Médico de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Aníbal Ramos, Ginecólogo Obstretá de 3^a Categoría, con 4 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Rolando Rodríguez Dávila, Ginecólogo Obstretá de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Mario Rognoni, Director Médico de 1^a Categoría, tiempo completo (Jefe del Servicio de Cardiología Ad-Honorem)

Dr. Alonso Roy, Otorrinolaringólogo de 2^a Categoría, con 2 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Roberto Sandoval, Jefe del Servicio de Radiología, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dra. Lidia S. Sogandares, Ginecólogo Obstretá de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Gabriel R. Sosa, Ginecólogo Obstretá de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Carlos M. Sousa L., Pediatra de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Félix Stanziola, Ortopeda de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Arturo Tapia C., Médico de 2^a Categoría, (Dermatólogo), con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Ezequiel Valdés Jr., Ortopeda de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Joaquín Vallarino M., Cirujano de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Octavio A. Vallarino Jr., Cirujano de 2^a Categoría, tiempo completo

Dra. Hermelinda C. de Varela, Pediatra de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. José Ramón Varela, Ginecólogo Obstretá de 2^a Categoría, con 2 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Manuel A. Vásquez, Uroólogo de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes

Dr. Osvaldo F. Velásquez, Oftalmólogo de 2^a Categoría, tiempo completo

Dr. Ernesto Zubia, Jefe del Servicio de Cancerología, tiempo completo

B/. 300.00

600.00

375.00

500.00

375.00

320.00

375.00

600.00

250.00

450.00

375.00

375.00

375.00

375.00

375.00

375.00

375.00

375.00

500.00

375.00

250.00

375.00

500.00

600.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el Doctor Carlos Malgrat, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primer: El Contratista, prestará servicios como Inspector Técnico de 1^a Categoría, en la Sección de Instituciones de la Escuela Vocacional Justo Arosemena.

Segundo: El Contratista se compromete a:

a) Hacer estudios psicológicos a los menores que soliciten ingreso a la Escuela Vocacional.

b) Atender los problemas de los menores de las Instituciones y los estudios en la Sección Familiar.

c) Asesorar al Departamento de Previsión Social en el estudio y tratamiento de sus casos.

d) Desarrollar un programa de adiestramiento especial a fin de que el personal de las instituciones se halle mejor capacitado para comprender a los menores bajo su cuidado.

e) Realizar cualquier estudio o investigación solicitada por el Departamento de Previsión Social.

f) Clasificar los menores de acuerdo con sus características.

g) Redactar informe mensual de sus actividades así como cualquier otro dato o informe que se solicite de su labor.

Tercero: El Doctor Carlos Malgrat recibirá del Gobierno como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales, imputables al Artículo 0920101.101 del Presupuesto Nacional para la actual Vigencia.

Cuarto: La duración de este Contrato será de dos meses y medio (2 1/2) meses improrrogables, contados a partir del 16 de enero de 1958.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Dr. Carlos Malgrat.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de mayo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo propuesto por el señor José A. Herazo contra el señor Ralph Weeks, se señala el día veintitrés (23) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca que se describe a continuación:

“Finca N° 13.099, inscrita al folio 232 del tomo 365 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, de propiedad de Ralph Weeks, que consiste en lote de terreno y casa en el cons-truida, distinguido con el número H-25 situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, linda con lote de terreno N° H-26; por el Sur, linda con lote de terreno N° H-24; por el Este, linda con el lote número H-23; y por el Oeste, linda con calle 113. Medidas: Norte, mide 35 metros, Sur, mide 35 metros; Este, mide 15 metros; y Oeste, mide 15 metros. Superficie: 525 metros cuadrados”.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil ciento ochenta y ocho balboas con ochenta centésimos (B/. 7.188.80); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14772
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Herminia González Galveston de Duque para que dentro del término de treinta días contados a partir de la

última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por Raúl N. Duque J.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 14934
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Oscar Oliver Jones, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva, dicen:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Oscar Oliver Jones, desde el día 12 de mayo de 1958, fecha de su deceso ocurrido en la Zona del Canal, República de Panamá.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros: Shelton Ruperto, Janice Joyce, Carlos Ricardo y Jacqueline o Jacqueline Jean Jones, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Cópiale y notifíquese.

(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez.—Secretario”.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14794
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Isabel Sanchez Justavino y Antonio Da Silva (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto. Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primero: Mi representada, señora Isabel Sánchez Justavino, estuvo haciendo vida marital con el señor Antonio Da Silva (q.e.p.d.) por término mayor de diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

“Segundo: El señor Antonio Da Silva falleció el 24 de diciembre del año de 1957, en el Distrito de La Chorrera; y

"Tercero: Mi mandante durante el tiempo que estuve unida de hecho con el señor Antonio Da Silva (q.e.p.d.) la representó en todos sus actos civiles y sociales como si fuera su esposa y ella lo atendió de igual manera hasta el momento de su muerte".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación hoy quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 14273

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Irene Avila, varón, panameño, comerciante, residente en la ciudad de Chitré, soltero. (divorciado), cedulado N° 26-1748, en Memorial de fecha 9 de septiembre de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Las Quebraditas", ubicado en el Distrito de Chitré de una capacidad superficiaria de una hectárea ocho mil metros cuadrados (1 Hect. 8.000 m²), alinderado así: Norte, terreno de Lisandro Rodríguez y María de Jesús Bernal viuda de Corro; Sur: terreno de Paulino Alcibiades Rodríguez Cedeño y Amalia Cedeño; Este: carretera de Monagrillo a Chitré y Oeste: terreno de Elías Villarreal y terreno de Lisandro Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 10 de septiembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 58

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Máximo, Antonio, José del Carmen y Dionisio Batista, Domingo Aguililar y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Sona, Provincia de Veraguas, solteros, pero jefes de familia y agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado "Antonio Bal N° 3", de una superficie de ciento trece hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (113 Hect. 8.750 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Predio de Antonio Maloff;

Sur: Filo de Remigia y terrenos nacionales;

Este: Propiedad de Antonio Maloff y terrenos nacionales, y

Oeste: Terrenos nacionales denominados Filo de Remigia, cerro La Hojita y propiedad de Antonio Maloff.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Sona por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del

público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de abril de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. ad-hoc, J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 59

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Sr. Tomás Pérez, varón, mayor de edad, casado, sin cédula, y Teodolinda Calzadilla, mujer, mayor de edad, soltera, hablando en su propio nombre; Tomás Pérez habla en su propio nombre y en el de sus ocho menores hijos que tiene bajo su patria potestad, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa y agricultores pobres, han solicitado de esta Administración por medio de su apoderado legal señor Alfredo E. Calviño, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Llanito", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas, con nueve mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados (58 Hect. 9.174 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Francisco Rodríguez;

Sur, y Este, Al Almácigo de la Peña y herederos de Harmodio Barrios, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de mayo de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. ad-hoc, J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ibelte Echeverría de León, mujer, costarricense, de oficios domésticos, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo José M. de León.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a estar a derecho en el juicio en los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausencia con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

David, 16 de septiembre de 1958.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

L. 10661

(Tercera publicación)

Gmo. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 169

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio ci- ta, y

EMPLAZA:

A Braulio González Méndez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de

enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Braulio González de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro del Código Penal y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Braulio González Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Braulio González Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autentizada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, RUBEN D. CONTE.

El Secretario, Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto,

EMPLAZA:

A Rafael Wilfield Beckles, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", cometido en perjuicio de Geraldine Louis, en el cual se ha dictado en su contra la sentencia condenatoria, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Rafael Wilfield Beckles, de generales desconocidas a sufrir la pena de veintidós meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena además al pago de las costas del proceso.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido en relación con el presente caso.

Como el condenado ha sido declarado reo rebelde, notifíquese esta sentencia por edicto de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho. Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2153, 2219, 2231, 2343 del Código Judicial; artículos 1, 17, 37, 38 y 319, inciso 2º del Código Penal.

Cópiale, notíquese y consultese.

(Fdo.) José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al procesado "Beckles" que si compareciese, se le oiría y administraría la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la

mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado "Beckles", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncien oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un (31) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

CITA Y EMPLAZA:

A Constantino Mendoza Arrocha, varón, panameño, soltero, agricultor, católico, de veintidos años de edad, hijo de Octavio Mendoza y Nemesis Arrocha, por el delito de lesiones personales para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Constantino Mendoza Arrocha, varón, panameño, soltero, agricultor, católico de veintidos años de edad, de color moreno, cabello liso negro, lampiño, bajo y grueso; sabe leer y escribir, hijo de Octavio Mendoza y Nemesis Arrocha, por el delito de lesiones que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Se ordena la detención del procesado Constantino Mendoza Arrocha, la cual se comunicará al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional. Como se trata de un reo ausente el auto de enjuiciamiento se notificará a este publicando su parte resolutiva en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, concediendo al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el juicio, haciéndole saber que si no lo hace así, se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Pídale a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejeira F.—Secretario.

Se advierte al encausado Constantino Mendoza Arrocha que de no comparecer al Despacho dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República, del Órgano Judicial y Político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al incriminado Constantino Mendoza Arrocha, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al encausado Constantino Mendoza Arrocha, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Tercera publicación)